

RECOMENDACIONES

León, Guanajuato; a 1° primero del mes de agosto del año de 2019 dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el expediente número **30/18-C**, relativo a la queja presentada por **XXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que estiman violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye al **DIRECTOR DE LA ESCUELA PRIMARIA "IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO" TURNO VESPERTINO EN CELAYA, GUANAJUATO**.

SUMARIO

La quejosa es docente de la escuela primaria "Ignacio Manuel Altamirano", turno vespertino de la ciudad de Celaya, Guanajuato, donde su jefe inmediato es el maestro Héctor Garfias Zarate, director de dicha primaria, de quien en reiteradas ocasiones señala ha recibido trato indigno a través de agresiones verbales realizadas incluso frente a terceros. Asimismo, refiere que recientemente el Director se negó a recibirle un justificante médico que le permitía amparar una inasistencia por causa de enfermedad, además de argumentar que su inasistencia trajo como consecuencia los reclamos de una madre de familia.

CASO CONCRETO

Violación al derecho de las mujeres de vivir una vida libre de violencia en el ámbito laboral.

La quejosa refiere es docente en la escuela primaria "Ignacio Manuel Altamirano", turno vespertino de la ciudad de Celaya, Guanajuato, y que el Director de la escuela en mención y su superior jerárquico es el maestro Héctor Garfias Zárate, de quien siempre ha recibido un trato indigno, ya que la ha llamado "perra y loca", entre otros insultos, tanto enfrente de sus compañeros de trabajo como de los padres de familia.

Asimismo, que en fecha 23 veintitrés de febrero de 2018 dos mil dieciocho, la autoridad señalada como responsable se negó a recibirle a la quejosa una licencia médica expedida por el IMSS que le justificaban las inasistencias a laborar del día 21 veintiuno y 22 veintidós del mes de febrero, por lo cual ella se vio en la necesidad de entregarlo también en la Supervisión Escolar de la zona 112.

Del mismo modo, señaló que con motivo de esas inasistencias el Director de la escuela le dirigió a la quejosa un oficio solicitándole que en lo subsecuente debería comunicarle directamente a él la información relativa a sus inasistencias, haciendo mención que frente a su inasistencia del día 21 de febrero él no tenía conocimiento y que se vino a enterar a partir de una conversación que sostuvo con una madre de familia de nombre XXXX, con quien se habría comunicado la docente para informarle de su inasistencia.

El texto del oficio señalado es el siguiente:

"... EL QUE SUSCRIBE MAESTRO HECTOR GARFIAS ZARATE, DIRECTOR DE LA ESCUELA ARRIBA CITADA, CON DOMICILIO EN CALLE DEL ROSAL S/N COLONIA JARDINES TERCERA SECCIÓN EN ESTA CIUDAD, SE DIRIGE A USTED EN FORMA ATENTA Y RESPETUOSA, PARA HACERLE LA ATENTA OBSERVACIÓN QUE EL DIA 21 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, USTED NO SE PRESENTO A LABORAR, POR LO QUE SE LE ESTABA DANDO ATENCIÓN A SUS ALUMNOS DE XXX. GRADO, PERO EL INTENDENTE DE LA ESCUELA SR. XXXX, ME INFORMÓ QUE HABIA MUCHA INQUIETUD DE PARTE DE ALGUNOS PADRES DE FAMILIA DE SU GRUPO Y TOCABAN CON FUERZA E INSISTENCIA EL PORTON DE ENTRADA, POR LO QUE ME DIRIGI AL MISMO, HACIENDOME ACOMPAÑAR DE LA MAESTRA DE GUARDIA, PROFESORA XXXX, EL INTENDENTE SR. XXXXY LA SEÑORA XXXX PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, QUIEN SE ENCONTRABA TAMBIEN EN LA ESCUELA, TRATANDO UN ASUNTO CON LA MESTRA XXXX QUIEN ES MAESTRA DE SU HIJO; SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 14:00 HORAS CON 15 MINUTOS, AL ABRIR EL PORTON SE DIRIGIÓ A MI UNA SEÑORA MADRE DE FAMILIA DE SU GRUPO, INTERROGANDOLE YO SU NOMBRE, Y DIJO LLAMARSE XXXX, DICIENDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: "DIRECTOR, ME ACABA DE LLAMAR LA MAESTRA XXXX A MI CELULAR, DICIENDOME QUE NO SE VA A PRESENTAR EL DÍA DE HOY, DEBIDO A QUE TIENE UN PROBLEMA MUY FUERTE CON SU SUPERVISOR DE LA MAÑANA, Y NO SABE A QUE HORAS TERMINE, POR LO QUE ME INDICÓ QUE NOS LLEVARAMOS A NUESTROS NIÑOS, QUE DE TODAS MANERAS ELLA YA LE LLAMO AL JEFE DE SECTOR PARA QUE LE AVISE A LA SUPERVISORA". Y ES EN ESTE TENOR, DONDE YO LE HAGO LA ATENTA OBSERVACIÓN DE QUE SU AUTORIDAD INMEDIATA SOY YO, POR LO TANTO CONSIDERO CORRECTO Y APEGADO A LA NORMATIVIDAD LABORAL DE LA SEG, QUE DEBIÓ HABER BUSCADO LOS CANALES PROCEDENTES PARA INFORMARME A MI DE SU INASISTENCIA, Y NO INCURRIR EN EL ACTO DE OMITIRSE Y PASARSE A OTRAS INSTANCIAS. SIN OTRO ASUNTO QUE TRATA. ME DESPIDO." (Foja 4)

Estos hechos narrados encuentran respaldo en las siguientes declaraciones ofrecidas por el propio Director:

XXXX:

"... el día 21 veintiuno de febrero... me encontraba en la puerta de acceso de la Escuela... posteriormente... las 14:10 horas escuché que tocaron en la puerta, lo cual el intendente le informo al director quién nos pidió que lo acompañáramos a la puerta... cuando abrimos nos percatamos de la presencia de aproximadamente 6 seis

madres de familia, del XXX año grupo "A" encabezadas por la señora XXXX, quien de forma verbal nos manifiesta que le acababa de hablar a su teléfono personal la quejosa XXXX, para que le informara a las madres de familia que se llevaran a sus menores hijos, ya que no iba a acudir a dar clases porque le había surgido un contratiempo, a lo cual el profesor Héctor Garfías Zarate les dijo que iban a estar atendidos sus hijos, pero que ellas tomaran la decisión, siendo la de llevarse a sus hijos..." (Foja 54 reverso a 56).

XXXX:

"... no recuerdo la fecha exacta pero al estar en las instalaciones de la escuela en comento escuché que tocaron la puerta... se trataba de aproximadamente 6 seis madres de familia, las cuales me solicitan que les permita ingresar para llevarse a sus niño... una vez que se lo comenté al director... determino acudir a la puerta... Una vez que estamos en la puerta, una de las madres de familia... le dice al director que la maestra XXXX le había llamado para avisarle que no iba a ir y que por ese motivo solicitaban que les permitieran llevarse a sus hijos..." (Foja 57 a 59)

XXXX:

"... el día 21 veintiuno de febrero del año en curso... aproximadamente las 14:10 horas... me encontraba al interior de la... el director me pidió que junto con el intendente lo acompañáramos a la puerta... al llegar me percaté de que se trataba de la presencia de cinco o seis madres de familia, entre las cuales se encontraba la señora XXXX, quien dirigiéndose al director profesor Héctor Garfías Zarate le preguntó que si se podía llevar a su hijo, ya que la maestra XXXX le había hablado para decirle que no iba a ir a dar clases y que mejor se los llevara; ante esto el director les dijo que él se estaba haciendo cargo del grupo, pero que si lo decidía podía llevarse a su hijo bajo su responsabilidad..." (Foja 60 a 61)

Sin embargo, esta versión queda controvertida y desacreditada por los testimonios rendidos por las madres de familia de nombres XXXX y XXXX, así como por la declaración del Jefe de Sector XXXX, quienes señalaron:

XXXX:

"... el día miércoles 21 veintiuno de febrero del año en curso, yo acudí a llevar a mi menor hijo a la escuela, encontrándome en la entrada a la maestra XXXX, a quien le pregunté que si ya había llegado la maestra XXXX... y esta pregunta es normal y no porque yo supiera que la maestra no va a ir, pero mi hijo ingreso a su escuela, mencionando que en ese momento no se encontraba presente el director, ni tampoco el conserje; posteriormente entre 15 quince y 20 veinte minutos después salió el director Héctor Garfías Zarate y nos dijo que la maestra XXXX no iba acudir a la escuela y que nosotras... madres de familia que nos encontrábamos ahí, nos íbamos a hacer responsables de nuestros hijos, por lo cual me tuve que llevar a mi hijo. Al día siguiente la maestra XXXX... me abordó y me preguntó qué porque le había dicho yo al Director... me había marcado a mi celular para decirme eso; situación que a mí me molestó... por lo cual acudí con el jefe de sector maestro XXXX para hacerle saber sobre mi incomodidad, porque yo nunca dije que le había hablado al director en comento, por lo cual el jefe de sector levantó un acta de hechos... (Foja 45)

XXXX:

"...le pregunté que si ya había llegado la maestra XXXX... nos dijo que no sabía nada al respecto... nos dijo que iría con el director... quien salió... y de forma grosera nos dijo que no sabía nada de la maestra XXXX, ya que no le había comunicado nada, agregando que nuestros hijos eran nuestra responsabilidad... opte por llevarme a mi hijo... y no es verdad que una madre de familia, se haya dirigido con el director para decirle que la maestra XXXX le había hablado para comunicarle que no iba a ir..." (Foja 49)

XXXX:

"el día 1 de marzo de 2018 se presentaron a la oficina de Jefatura dos señoras la C. XXXX y XXXX a buscarme para decirme que a ellas el Director de la Escuela el maestro Héctor Garfías Zarate las involucró en situaciones que no eran ciertas y yo como servidor público las atendí, levante un acta como es mi responsabilidad hacerlo... Reitero que yo siempre, actúo apegado a los derechos de los trabajadores y de manera neutral y en este caso la maestra XXXX está siendo objeto de un trato indigno por parte del Director de la Escuela Maestro Héctor Garfías Zárate..." (Foja 62 a 67).

Por su parte, el maestro Héctor Garfías Zárate, Director de la Escuela Primaria "Ignacio Manuel Altamirano" turno vespertino de la ciudad de Celaya, Guanajuato, aceptó no haber recibido la licenciada médica que en fecha 23 veintitrés de febrero de 2018 dos mil dieciocho le presentó la misma, ello en virtud de que no portaba el libro de entradas y salidas en ese momento, para hacer las respectivas anotaciones, ya que iba saliendo de una reunión del Consejo Técnico. (Foja 14 a 17)

Adicionalmente señaló que nunca ha realizado acto indigno en contra de la quejosa, que respecto lo ocurrido el día 21 veintiuno de febrero de 2018 dos mil dieciocho, además de haberse enterado de la inasistencia de la docente quejosa gracias al aviso que le diera la Supervisora escolar XXXX.

Ahora bien, del análisis de los elementos probatorios, tanto en su forma conjunta como en lo individual, se recaban las siguientes conclusiones:

Fue reconocido tanto por el doctor XXXX, Jefe de Sector Educativo número 5, como por la maestra XXXX, supervisora escolar número 112, que han sido testigos de la agresión verbal y hasta física que ha realizado el maestro Héctor Garfias Zárate, en contra de la doliente al referir insultos en contra de su persona, lo cual inclusive derivó en un acta administrativa y como consecuencia de ello, una sanción para la responsable, según lo confirmó la maestra XXXX, pues fue precisa en señalar:

“...solamente en una ocasión presencié el maltrato por parte del profesor Garfias Zarate hacia la profesora XXXX, lo cual aconteció en el mes de septiembre del año 2016, dos mil dieciséis, en una reunión de conciliación entre ellos dos, ya que esta no es la primera vez que ellos están involucrados en un conflicto y en la cual recuerdo que le dijo que la llamo “eres una perra, eres una mujer amargada, por eso vives sola, tu madre se pudre en el infierno”, y derivado de esta situación el profesor Héctor Garfias Zarate fue sancionado mediante un acta administrativa...”. (Foja 70).

En el mismo sentido declaró el jefe de Sector XXXX, al señalar lo siguiente:

En cuanto a la actitud del maestro Héctor Garfias Zárate, deja mucho que decir ya que he presenciado cuando insulta y le falta al respeto a la maestra XXXX como consta en una de las actas que tiene en su poder el Departamento de Conciliación y Consejería Legal de la Delegación Regional que el maestro en mención le dice: “Tu estas sola porque te llamas XXXX y que tu madre está en el infierno”, soltando carcajadas de burla, por lo que yo le dije “Cállate Héctor o te sales”; he tenido que intervenir en Actas de investigación en donde se ha comprobado con las declaraciones de niños y madres de familia inclusive que un día el maestro Héctor Garfias Zárate aventó a la maestra XXXX quien se golpeó con uno de los lockers del aula...” (Foja 62 a 67).

Mismos que constituyen la reiteración de actos contra la dignidad de la persona, realizados por el maestro Héctor Garfias Zárate, los cuales a la fecha no han cesado, tal como lo aseveran los testigos ya señalados líneas arriba, de los cuales la maestra XXXX, fue precisa en señalar, está en constante verificación respecto del comportamiento tanto del maestro Héctor Garfias Zárate, como de la quejosa, por los constantes conflictivos que los mismos protagonizan, ello al señalar:

“...no es la primera vez que tienen un conflicto... me ha obligado a estar en contacto con el personal docente y de intendencia de dicha escuela, para verificar el comportamiento de cada una de las partes...”. (Foja 70)

Lo anterior da elementos probatorios en favor de la queja presentada por la Docente XXXX, quien en su escrito inicial señaló ser víctima de diversos ataques contra su dignidad desde agosto de 2017.

es el caso que desde el mes de agosto del año 2017, dos mil diecisiete, he recibido un trato indigno por parte del director Héctor Garfias Zarate, quien me ha llamado de forma despectiva al referirse hacia mi persona como “perra, loca, etc.”, y lo cual ha hecho en presencia no solo de compañeros de trabajo, sino también de padres de familia (Foja 3).

Pero lo que sí quedo demostrado que a partir de esa fecha, no han cesado los actos por parte del director maestro Héctor Garfias Zárate en contra de la profesora XXXX ello con la finalidad de demeritar su dignidad como persona, lo cual se demuestra con el oficio de fecha 26 veintiséis de febrero de 2018 dos mil dieciocho (foja 4) del que literalmente se lee, se envía observación a la doliente, por haber dado aviso telefónicamente a una madre de familia, de su inasistencia a la escuela Primaria “Ignacio Manuel Altamirano”, turno vespertino, donde imparte la clase en el grupo de primer grado, siendo omisa en comunicarlo a su superior inmediato.

Siendo lo relevante del contenido del oficio en mención, el cual no se ajusta a la realidad con la que se conduce la responsable, ya que la propia XXXX, madre de familia involucrada en el hecho, desmintió tal aseveración (foja 45) levantándose incluso un acta de hechos, ante la jefatura de sector número 5 (foja 46) para efectos aclaradores de lo descrito en el mencionado oficio.

Hecho que incluso, el responsable nada refiere en cuanto a su atribución, ya que en el informe que rinde ante este organismo de derechos humanos, se concreta a señalar que tuvo conocimiento de que la quejosa no acudiera a dar clases, porque así lo informaron de la supervisión, cambiando radicalmente su versión de los hechos, con respecto a señalado inicialmente en el oficio en mención, advirtiéndose una llamada de atención a la quejosa por hechos inciertos.

En efecto, si bien es cierto los testigos de nombre XXXX, XXXX y XXXX, aseveraron que estuvieron presentes cuando aproximadamente 6 seis madres de familia se presentaron en la escuela para llevarse a sus menores hijos, porque la quejosa le había informado telefónicamente a una de ellas que no asistiría a dar clase, también lo es que son omisos en referir circunstancias de tiempo modo y ocasión de los hechos, respecto de la mecánica de los hechos que permitan tener mayor certeza de los por ellos señalados.

Por el contrario, se cuenta con la declaración de XXXX, madre de familia a la que se le atribuyó el hecho señalado por el director de la escuela Héctor Garfias Zárate, en el oficio de fecha 26 veintiséis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, negando en todas formas que haya acontecido tal circunstancia, lo cual incluso la culminó acudir ante los superiores y levantar un acta de hechos, ello por ser de su interés aclarar la atribución que se le realizó.

Lo cual además se sostuvo con el testimonio de XXXX, quien al respecto señaló:

“...le pregunté que si ya había llegado la maestra XXXX... nos dijo que no sabía nada al respecto... nos dijo que iría con el director... quien salió... y de forma grosera nos dijo que no sabía nada de la maestra XXXX, ya que no le había comunicado nada, agregando que nuestros hijos eran nuestra responsabilidad... opte por llevarme a mi hijo... y no es verdad que una madre de familia, se haya dirigido con el director para decirle que la maestra XXXX le había hablado para comunicarle que no iba a ir...”. (Foja 49)

Razón por la cual no se concede valor probatorio a dichos testimonios.

De la misma manera, quedó acreditado que sin justificación alguna, el maestro Héctor Garfías Zárate, autoridad señalada como responsable dentro de la presente queja, se negó a recibirle la licenciada médica a la doliente el día 23 febrero de 2018 dos mil dieciocho, lo cual el mismo aceptó en el informe rendido ante esta autoridad, en el que señaló:

“...AL TERMINO DE LOS TRABAJOS, LA PROFESORA XXXX, ME REFIRIÓ QUE ME ENTREGAVA COPIA DE UNA INCAPACIDAD MÉDICA POR LOS DÍAS 21 Y 22 DE FEBRERO DE 2018, A LO QUE YO LE CONTESTÉ QUE NO TENÍA EL LIBRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DEL PPERSONAL Y QUE SE LO RECIBÍA EL SIGUIENTE LUNES EN LA ESCUELA, PARA HACER LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTE...”. (Foja 14 a 17).

Siendo claro que no se justifica su indebida acción, de negarse a recibir la licencia médica de la doliente, por no contar con el libro de salida y entrada en ese momento, pues partiendo de un razonamiento lógico, se entiende que en calidad de directivo de una institución, como es el cargo que ostenta, no trae consigo el libro de entradas y salidas del personal docente y de intendencia de la escuela que precise, del cual se entiende es un libro de registros que debe permanecer en un lugar accesible a todos los trabajadores de la institución, sin que ello sea óbice para no recibirlo.

Por lo que su función radica, precisamente como director de la escuela en mención, dar trámite a dicha documentación, por lo que la negativa de recibirlo, no encuentra sustento legal alguno, resultando entonces que los actos sumados por él desplegados.

Derivado del análisis anteriormente realizado, encontramos que la Maestra XXXX ha sido sujeta a múltiples comentarios hirientes, humillantes que tienen como objetivo humillar y degradar su persona, mismos que fueron vertidos por su superior jerárquico el Maestro Héctor Garfías Zárate, Director de la Escuela primaria “Ignacio Manuel Altamirano”.

Lo anterior es a todas luces contrario a sus derechos humanos de la Maestra XXXX en relación a los siguientes argumentos:

La dignidad de la persona es un principio transversal y fundamento de todos los derechos humanos establecidos en la Constitución Mexicana a partir de la reforma de derechos humanos de 10 de junio de 2011. El contar con un principio de dignidad en la constitución mexicana implica que forma parte de las decisiones fundantes del Estado mexicano, además de expresar el proyecto de nación que queremos.

Así, el respeto de la dignidad de las personas reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, forma parte de los principios y valores que la sociedad mexicana consideramos que deben construirse en la sociedad contemporánea. Más allá de ser un principio transversal necesario para el desarrollo de derechos humanos, la dignidad ha sido reconocida recientemente como un derecho humano autónomo, a forma de ejemplo en el caso de Colombia se ha reconocido en las siguientes dimensiones:

“(i) la autonomía o posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como se quiere);

(ii) ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien);

(iii) la intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones)” ¹

En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que:

“la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad.” ²

El reconocimiento del derecho fundamental a la dignidad humana también exige recordar que esto no se trata de un reconocimiento ético, o moral de buen comportamiento, de respeto o cortesía, sino de una obligación

¹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-594/16.

² Época: Décima Época, Registro: 2012363, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 37/2016 (10a.), Página: 633.

jurídica, que deriva de la constitución, que es exigible, que tiene consecuencias jurídicas, y que todos los funcionarios públicos e incluso particulares, estamos obligados a respetar en todo momento.

“Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo.”³

Este derecho corresponde a todas las personas, pues la dignidad es inherente a todos, y conforma el núcleo básico o esencial de las mismas, para ser tratadas con dignidad. Para identificar cuando se ha vulnerado este derecho encontramos algunos criterios orientadores como los siguientes:

- a) La Corte constitucional colombiana ha señalado un trato inhumano entre otras cosas cuando atenta contra la integridad física e integridad moral de las personas, sometiéndolas a humillaciones.
- b) La Suprema Corte de Justicia de México, entiende que habrá un trato indigno cuando a una persona no se le trate como tal, sino como un objeto, cuando sea humillada, degradada, envilecida o cosificada.

En vista de lo anterior se considera que los tratos a los que ha sido sometida la quejosa en el ejercicio de su función docente por parte del Maestro Héctor Garfias Zárate, Director de la Escuela primaria “Ignacio Manuel Altamirano”, es a todas luces contraria a la dignidad de las personas, ello por no mantener un trato digno y adecuado para su compañera de trabajo.

Existen diversas garantías para asegurar el derecho a la dignidad, entre ellas encontramos la prohibición de la violencia contra las mujeres, el acceso a una vida libre de violencia y a una convivencia escolar libre de violencia, desarrolladas todas ellas en diversas normas.

Además de otras garantías establecidas en el artículo 1 de la constitución como las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como prevenir su vulneración y en caso de existir tal violación investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos.

Más aún, en el presente caso se hace énfasis en que los tratos indignos surgen a partir de la convivencia e interacción que tienen ambos docentes en el entorno escolar a partir de una relación laboral, donde el maestro Héctor Garfias Zárate ostenta una posición de supra subordinación directa sobre la quejosa, lo que facilita el ejercicio abusivo del poder y el sometimiento a tratos humillantes, máxime si se toma en cuenta que no se trata de eventos aislados sino de ocurrencia reiterada, así como por presentarse en el ámbito laboral, se considera que esos tratos indignos y humillantes forman parte de un acoso laboral, definida por la Organización Internacional del Trabajo de la siguiente forma:

“como la acción verbal o psicológica de índole sistemática, repetida o persistente por la que, en el lugar de trabajo o en conexión con el trabajo, una persona o un grupo de personas hiere a una víctima, la humilla, ofende o amedrenta.”⁴

El elemento reiterativo en estas conductas indica el ánimo o deseo de minar el autoestima y dignidad de la persona, mismo que se advierte en el presente caso por haber evidencia de diversas agresiones verbales, además de hacer uso de una relación asimétrica de poder entre la víctima y el victimario.

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁵ ha identificado que el acoso laboral se presenta cuando se reúnen ciertos elementos a saber:

- a) Una conducta con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir
- b) La conducta se presenta dentro de una relación laboral;
- c) Se presenta sistémicamente, a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral;
- d) La conducta hostil varía, pues puede llevarse a cabo mediante la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones verbales contra su persona, hasta una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, todo con el fin de mermar su autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad, lo cual agravia por la vulnerabilidad del sujeto pasivo de la que parte.

Derivado de lo anterior encontramos que la maestra XXXX ha sufrido una serie de agresiones verbales de parte de su superior jerárquico, además de haber enfrentado algunas dificultades en el desarrollo de sus funciones docentes por acciones del Director Héctor Garfias Zárate.

³ Ídem.

⁴ OIT, Acoso Laboral hacia las mujeres; OIT (2000). Violence au travail. Ginebra: OIT

⁵ Época: Décima Época, Registro: 2006870, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, Materia(s): Laboral, Tesis: 1a. CCLII/2014 (10a.), Página: 138

Adicionalmente, se desprende del análisis del sumario que estos tratos indignos y humillantes han sido desarrollados por parte del Director de forma reiterada, e incluso frente a otras personas, lo que permite saber que existe una intención de denostación y exposición de la maestra XXXX y por lo tanto una intención de menoscabarla o dañarla. Se observa también que en esta relación laboral existe una asimetría de poder entre ambos que facilita al Director de la Escuela primaria "Ignacio Manuel Altamirano", de Celaya Guanajuato un ejercicio abusivo del poder frente a la quejosa.

Es por ello que en el presente caso los reiterados tratos indignos y humillantes de la autoridad señalada como responsable vulneran el derecho humano a la dignidad de la maestra XXXX, así como se constituyen por su reiteración y ámbito de ocurrencia (laboral) en un acoso laboral.

Finalmente, se observa que las agresiones verbales emitidas por la autoridad señalada como responsable forman parte del lenguaje sexista, pues como se advierte en constancias la frase "perra loca", es una expresión peyorativa que refleja un espíritu de superioridad del hombre sobre la mujer, ello conforme a los siguientes argumentos:

El lenguaje es una construcción social que adquiere significado conforme a las creencias y costumbres de una sociedad, tomando en cuenta que la sociedad mexicana como la gran mayoría de las sociedades en el mundo es patriarcal, es decir coloca a las mujeres en una relación de inferioridad frente a los hombres en todos los ámbitos de la vida, ello se ve reflejado en el lenguaje que utilizamos, lo que no significa que por ser una cuestión consuetudinaria deba permanecer así, sino al contrario, debe modificarse el lenguaje para que no siga perpetuando dicha desigualdad.

A través de la palabra, verbal o escrita, las sociedades transmiten ideas, sentimientos, modos de pensar y esquemas de percepción y valoración, perpetuando sus usos y costumbres y consolidando las relaciones entre lengua, pensamiento y cultura.⁶

El uso de lenguaje sexista implica que se sigue tratando con naturalidad la infravaloración de la vida, los derechos, y dignidad de las mujeres, lo que constituye las bases para justificar la violencia y dominio contra ese colectivo.

Se puede afirmar que el sexismo en el lenguaje es expresión de convenciones sociales construidas en torno a las experiencias, mensajes y discursos que se gestan en una sociedad y estigmatizan las formas de ser y actuar de mujeres y hombres, desconociendo el carácter social e histórico de las identidades. Tales concepciones son recreadas en la comunicación cotidiana, generalmente sin tener conciencia de ello, por lo que circulan como expresiones del sentido común. por ello es necesario hacer conciencia de los usos sexistas del lenguaje.⁷

Lo anterior implica que todos los funcionarios públicos debemos cobrar conciencia de que el lenguaje que utilizamos esconde significados culturales que en ocasiones pasan inadvertidos, pero que reflejan las relaciones desiguales de poder que existen en las sociedades patriarcales, y que nos llevan a reforzar los roles y estereotipos de género que mantienen a las mujeres detrás de los hombres en relación al goce de sus derechos y al acceso a bienes, servicios, oportunidades y trato.

Ello forma parte de la obligación establecida en el artículo 1 de la Constitución que señala la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, siendo una forma de promoverlos y respetarlos el omitir realizar comentarios con un uso sexista del lenguaje. Esto significa evitar realizar expresiones sexistas que denoten desprecio, subordinación o ridiculización de las mujeres y así reconocer y reafirmar su papel como personas activas e independientes que pueden ejercitar sus derechos y obligaciones a conciencia.

Lo que nos permite observar que en el presente caso llamar a la docente XXXX como una "perra loca", tiene un uso discriminatorio del lenguaje por causas de género en relación a su diferente significación de la misma palabra en masculino que en femenino, siendo que en masculino es sinónimo de tenacidad y firmeza, mientras que en el caso de las mujeres se refiere a una persona que ejerce la prostitución, actividad socialmente desvalorada y mal vista, por ello la expresión esconde un significado denostativo, hiriente, y peyorativo en perjuicio de la quejosa, haciendo especial alusión a su sexo.

Es por lo anteriormente señalado que esta Procuraduría considera que en el presente caso la autoridad señalada como responsable agredió verbalmente a la quejosa haciendo un uso sexista del lenguaje, con el cual se minusvaloró su persona por el hecho de ser mujer, al usar una palabra que contiene un significado reservado para las mujeres como personas de menor valía o dignidad, lo que constituye una forma de discriminación por causa de género en su perjuicio.

Por todo lo anterior se considera que el Maestro Héctor Garfias Zárate, Director de la Escuela primaria "Ignacio Manuel Altamirano", de Celaya, Guanajuato ha vulnerado el derecho de la maestra XXXX a vivir una vida libre de violencia en el ámbito laboral, tipo de violencia que se define de la siguiente forma:

⁶ CONAPRED, 2009, 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, segunda edición, Textos del caracol, núm. 1., P. 9

⁷ CONAPRED, 2009, 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, segunda edición, Textos del caracol, núm. 1., P. 11

“es la que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso y el hostigamiento sexual.”⁸

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir en término de lo dispuesto por el artículo 37 treinta y siete de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, las siguientes:

RECOMENDACIONES

A la Secretaria de Educación del Estado de Guanajuato,
Doctora Yoloxóchitl Bustamante Díez:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda, para que se instaure procedimiento disciplinario en contra del maestro Héctor Garfias Zarate, Director de la Escuela Primaria “Ignacio Manuel Altamirano” Turno Vespertino de Celaya, Guanajuato, por cuanto a los hechos atribuidos por XXXX, que hizo consistir en Violación del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia en el ámbito laboral.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda para que se capacite al personal de la Escuela primaria “Ignacio Manuel Altamirano”, ubicada en el Municipio de Celaya Guanajuato, sobre la violencia de género en el ámbito laboral y sobre lenguaje incluyente y no sexista.

TERCERA. Instruya a quien corresponda para que se tomen las medidas precautorias que permitan a la docente XXXX, ejercitar sus derechos laborales en un ambiente libre de violencia contra las mujeres.

CUARTA. Instruya a quien corresponda para que toda la documentación oficial de la Escuela primaria “Ignacio Manuel Altamirano”, ubicada en el Municipio de Celaya Guanajuato, incluya durante un año, la siguiente leyenda:

“El uso no sexista del lenguaje es una forma de respeto y promoción de los derechos humanos de las mujeres, todos por un lenguaje incluyente y no sexista.”

QUINTA. Instruya a quien corresponda para que le sea ofrecida una disculpa pública a la docente XXXX en evento cívico, por las agresiones verbales sufridas, misma que deberá realizarse por parte del Director Héctor Garfias Zarate.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

LJRMA*L. LAEO* L. AEME.

⁸ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, Artículo 6 Fra. II.
EXP. 30/2018-C